

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) Y LA
FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA
EDUCACION (INTFUDE-FUNDAID).**

NOSOTROS:

RICARDO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] actuando en calidad de Comisionado Presidente y Representante Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, que se abrevia IAIP, tal como lo compruebo con certificación de acuerdo ejecutivo número doscientos ochenta y cuatro, de fecha doce de agosto de dos mil veinte y Diario Oficial ciento sesenta y dos Tomo número cuatrocientos veintiocho, y por otra parte, **DIEGO JIMÉNEZ ESCOBAR**, mayor de edad, Licenciado en Relaciones y Negocios Internacionales, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, actuando en calidad de Presidente de la Fundación Internacional para el Desarrollo Humano y la Educación, que puede abreviarse INTFUDE-FUNDAID.

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, crea al Instituto de Acceso a la Información Pública como una entidad de derecho pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por el cumplimiento de la LAIP y el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

II. Que, entre las atribuciones consignadas en la LAIP, el IAIP debe promover la cultura de transparencia en toda la sociedad y la administración pública; lo cual se ejecuta a través de la generación de alianzas para implementar procesos de formación en las materias de su competencia.

III. Que INTFUDE-FUNDAID El Salvador, es una institución que impulsa iniciativas educativas que promueven el desarrollo democrático, social, económico, profesional y cultural de los salvadoreños, para que incidan de manera concreta en las distintas esferas donde los mismos se relacionan.

IV. Que ambas instituciones comparten el interés de articular esfuerzos y generar una relación de cooperación; tomando en cuenta su habilitación legal para ello, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

POR TANTO, con base a las consideraciones legales antes indicadas, las partes acordamos celebrar la presente Carta de Entendimiento que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer el marco general y las condiciones de cooperación como mecanismo para promover y fomentar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y demás derechos o regulaciones contempladas en la LAIP en la sociedad salvadoreña.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

INTFUDE-FUNDAID EL SALVADOR SE COMPROMETE A:

1. Promover dentro de su población la participación activa para que el IAIP promueva los contenidos y el uso de la LAIP;
2. Compartir información necesaria para la ejecución de las actividades contempladas en el marco del presente instrumento.
3. Apoyar al IAIP en la conformación de su Consejo de Protocolo Institucional, para lo cual realizará una revisión del Manual de Protocolo vigente de la institución.
4. Apoyar al IAIP en la elaboración de estudios e investigaciones en temáticas de su competencia y a petición del Instituto. El apoyo podrá ser de tipo teórico o de campo. En todos los casos, la propiedad intelectual de estos estudios será del IAIP, pero se reconocerá la colaboración de INTFUDE-FUNDAID.

EL IAIP SE COMPROMETE A:

1. Brindar capacitaciones permanentes a las misiones de observatorios electorales, según las solicitudes que se planteen por parte de FUNDAID El Salvador.
2. Incorporar en los programas de formación que el IAIP ofrece a los y las jóvenes que son parte de la población beneficiaria del trabajo de INTFUDE-FUNDAID. Para ello, la Fundación facilitará la información de contacto de las personas.
3. Facilitar procesos y material de formación técnica especializada para los y las jóvenes, en el marco de los derechos contenidos de la LAIP.
4. Proporcionar a INTFUDE-FUNDAID información y material para las capacitaciones y/o campañas de sensibilización sobre el uso de la LAIP y la promoción de los derechos regulados en la Ley, en pro de la transparencia.
5. Habilitar programas de pasantías y horas sociales, dentro de las áreas organizativas del IAIP, en el que se reconozcan las horas trabajadas a través de la emisión de certificados u otros incentivos que no implique remuneraciones.
6. Brindar asistencia técnica a INTFUDE-FUNDAID, dentro del marco de sus competencias, para fomentar la robustez institucional en las materias reguladas por la LAIP.

AMBAS ENTIDADES SE COMPROMETEN A:

1. Colaborar activamente en los esfuerzos de coordinación interinstitucional y desarrollo de proyectos conjuntos en áreas de interés común.
2. Elaborar y dar seguimiento a los planes conjuntos, para asegurar el cumplimiento del propósito de la presente Carta de Entendimiento.
3. Nombrar un enlace técnico para el seguimiento y la ejecución del presente instrumento, y, según sea el caso, para el desarrollo y seguimiento de los proyectos o planes conjuntos que se deriven de este.
4. Promover la divulgación de los avances y logros de las actividades que se realicen en conjunto.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Las personas que se nombren como enlaces institucionales mantendrán las comunicaciones por vía escrita, o electrónica. De igual manera, realizarán reuniones periódicas para monitorear el cumplimiento del presente documento, formulando las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR.

Todos los documentos y materiales que se produzcan en el marco de esta Carta deben de dar crédito al IAIP, con énfasis en la colaboración brindada por INTFUDE-FUNDAID que será de la misma para aquellas actividades propias como las Misiones de Observación Electoral. No obstante, todo material producido por ambas instituciones en el marco de este instrumento podrá exhibir los logotipos de IAIP y INTFUDE-FUNDAID El Salvador.

Las entidades respetarán la legislación nacional en materia de autoría intelectual y asegurarán las menciones personales correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Toda controversia o interpretación que se derive de la aplicación de la Carta, así como lo no previsto en el mismo respecto a su operación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las Partes, mediante acuerdo firmado por los titulares de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN.

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada por consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.

El presente instrumento se implementará a partir del día de su firma y se mantendrá vigente por un período de un año, el cual podrá renovarse por periodos iguales, previa

manifestación expresada de ambas partes con al menos 15 días de anticipación. Se podrá dar por finalizado o modificado en cualquier momento por acuerdo de ambas partes o por incumplimiento de alguna de ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

La presente Carta podrá darse por terminada por las siguientes causas:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por acaecer alguna situación que contravenga el interés público, en atención a la naturaleza del IAIP.

En fe de lo cual, suscribimos la presente Carta de Entendimiento en dos ejemplares originales, del mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al primer día del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Por parte del IAIP

**Por parte de INTFUDE-FUNDAID EI
Salvador**

Ricardo Gómez Guerrero
Comisionado Presidente

Diego Jiménez Escobar
Presidente